



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

BUENOS AIRES, 03 FEB 2011

VISTO el Expediente N° 53713 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y atento que la entidad HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. se presenta mediante el mismo solicitando autorización para operar en el ramo SEGURO TECNICO con las coberturas de TODO RIESGO DE CONSTRUCCION, TODO RIESGO DE MONTAJE, EQUIPOS DE CONTRATISTAS, EQUIPOS ELECTRONICOS, ROTURA DE MAQUINARIAS e IZAMIENTO y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico-contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que la Gerencia Técnica y Normativa a fs. 160 se expide favorablemente sobre la retención a asumir por la entidad aseguradora para operar en el ramo que se tramita en las presentes actuaciones.

Que la Gerencia de Evaluación a fs. 164 se expide en el sentido que la aseguradora acredita el capital mínimo requerido para operar en la cobertura solicitada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en lo que es materia de competencia

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a HSBC LA BUENOS AIRES SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO TECNICO con las coberturas



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

de TODO RIESGO DE CONSTRUCCION, TODO RIESGO DE MONTAJE, EQUIPOS DE CONTRATISTAS, EQUIPOS ELECTRONICOS, ROTURA DE MAQUINARIAS e IZAMIENTO, con las Condiciones Generales para el Seguro de Todo Riesgo de Construcción a fs. 2/17 vuelta, con el Anexo I Exclusiones a la Cobertura de las Condiciones Generales para el Seguro de Todo Riesgo de Construcción a fs. 18/19, con el Frente de Póliza, con el Formulario de Solicitud del Seguro y con el Formulario de Denuncia del Siniestro obrante a fs. 20/23vuelta, con las Condiciones Generales para el Seguro de Todo Riesgo Montaje a fs. 24/40, con el Anexo I Exclusiones a la Cobertura de las Condiciones Generales para el Seguro de Todo Riesgo Montaje a fs. 41/42, con el Frente de Póliza, con el Formulario de Solicitud del Seguro y con el Formulario de Denuncia del Siniestro obrante a fs. 43/45vuelta, con las Condiciones Generales para el Seguro de Equipo de Contratista a fs. 46/60vuelta, con el Anexo I Exclusiones a la Cobertura de las Condiciones Generales para el Seguro de Equipo de Contratista a fs. 61/62 vuelta, con el Frente de Póliza, con el Formulario de Solicitud del Seguro y con el Formulario de Denuncia del Siniestro obrante a fs. 63/65vuelta, con las Condiciones Generales para el Seguro de Equipos Electrónicos a fs. 66/79, con el Anexo I Exclusiones a la Cobertura de las Condiciones Generales para el Seguro de Equipos Electrónicos a fs. 80/81, con el Frente de Póliza, con el Formulario de Solicitud del Seguro y con el Formulario de Denuncia del Siniestro obrante a fs. 82/84vuelta, con las Condiciones Generales para el Seguro de Rotura de Maquinarias a fs. 85/100vuelta, con el Anexo I Exclusiones a la Cobertura de las Condiciones Generales para el Seguro de Rotura de Maquinarias a fs. 101/102vuelta, con el Frente de Póliza, con el Formulario de Solicitud del Seguro y con el Formulario de Denuncia del Siniestro obrante a fs. 103/106vuelta, con las Condiciones Generales para el Seguro de Izamiento a fs. 107/115vuelta, con el Anexo I Exclusiones a la Cobertura de las Condiciones Generales para el Seguro de Izamiento a fs. 116/117, con el Frente de Póliza, con el Formulario de Solicitud del Seguro y con el Formulario de Denuncia del Siniestro obrante a fs. 118/120vuelta, con la Cláusula de Cobranza de Premio a fs.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

121/121vuelta y con la Nota Técnica a fs. 155/1256, siendo la retención máxima a asumir por la aseguradora la indicada a fs. 156.

ARTICULO 2º.- Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3º.- La entidad deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 27.909 de fecha 29 de diciembre de 2000.

ARTICULO 4º.- La política de suscripción y retención de riesgos, deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución N° 30.842.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° **3 5 5 7 1**

FIRMADO POR : **FRANCISCO DURAÑONA**